

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franquado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36



SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 12. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 220

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de haberse observado que desde la publicacion del Real decreto de 12 de Mayo de 1853, que declaró, entre otros artículos, libros de derechos á su entrada en el reino los cartones sueltos para juegos de lotería, y los tantos ó fichas de hueso, latón, madera ó marfil, han dejado de presentarse al despacho las cajas completas para dichos juegos, á cada una de las cuales señala el derecho de 2 rs. 55 céntimos en bandera nacional y 3 rs. 10 céntimos en bandera extranjera la partida 236 del Arancel, mientras que por separado, y con distintas declaraciones, se introducen los referidos objetos á fin de poder disfrutar de este modo la franquicia, perjudicándose así los intereses del Tesoro; y teniendo en cuenta que la parte del proyecto de reforma de arancel, relativa á los artículos de que se trata y á otros juegos y juguetes cuya introduccion va haciéndose frecuente, que el Gobierno propuso á las Cortes no fue impugnada en la informacion pública habida ante una comision de las mismas, y que adoptada la modificacion que se indica, desaparecerá la práctica abusiva que ahora tiene lugar, simplificándose ademas los despachos; la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien mandar, conformándose con el parecer de esa Junta consultiva, que cese la libertad de derechos de Aduanas que disfrutaban hoy las bolas de hueso para todas clases de juegos los cartones sueltos y numerados para juegos de lotería, los dados de concha, hueso, marfil ó nácar, las linternas mágicas, los microscopios huecos de solo vidrio con diferentes semillas dentro, las palas ó raquetas para jugar al volante, los globos para diversion campestre, los tantos ó fichas de marfil, nácar, hueso, madera ó latón, y los volantes con plumas ó sin ellas, forrados de piel ó seda; y que así estos objetos, como las bolas y rosquillas de marfil para niños, y las cajas de cartón ó madera con juegos de lotería, paguen todos por la partida 729 del arancel, relativa á juegos y juguetes, cuyos derechos son 3 rs. cada libra en bandera nacional, y 3 rs. 60 céntimos en bandera extranjera y por tierra.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1856.—Salaverria.—Señor Vicepresidente de la Junta consultiva de Aranceles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Tribunal Supremo Contencioso-administrativo el expediente sobre autorizacion para procesar á Marcelino Sierra, Regidor del Ayuntamiento de Mira, ha consultado lo siguiente:

«Este Tribunal Supremo ha examinado el expediente original remitido al Ministerio del digno cargo de V. E. por el Gobernador civil de la provincia de Cuenca, á consecuencia de haber negado al Juez de primera instancia de Cañete la autorizacion para procesar á Marcelino Sierra, Regidor del Ayuntamiento de Mira.

Resulta de dicho expediente, que en 26 de Marzo de 1851 Francisco Escamilla, vecino de Mira, dió parte al Teniente de Alcalde de esta villa de que sabia como público y notorio que en el año de 1818, por una época que no podia fijar, se exigieron á varios vecinos de la poblacion, de oficio paleros, diferentes cantidades por medio de un repartimiento proporcionado al número de caballerias que tenían, cuyas cantidades cobraba, segun se decia, por orden de Joaquín Gonzalez, vecino del mismo pueblo, Tomas Navarro; lo que participaba á dicha Autoridad, á fin de que proveyera lo conveniente para que no quedara impune semejante delito.

Que ratificado el Francisco Escamilla en su declaracion, se procedió á practicar varias diligencias en averiguacion del hecho denunciado; y resultando de ellas que el guarda monte, acompañado del Regidor Marcelino Sierra y dos vecinos reconocieron en el año de 1848 algunas casas del pueblo, embargando maderas en unas, y exigiendo en otras alguna cantidad; que no se fija ni el concepto y fin á que se destinó; se instruyó la competente causa, y sentenciada y elevada en consulta á la Audiencia del territorio se confirmó por esta lo mandado por el Juez, de que se sacara el tanto de culpa, y se formara ramo separado para averiguar cuanto resultase respecto del allanamiento de morada y embargo de maderas en que aparecia complicado el Regidor Marcelino Sierra.

Que en cumplimiento de esta providencia fueron examinados varios testigos, de cuyas declaraciones aparece:

Que los guardas de montes Juan Zarzuela y Martín Martínez pidieron auxilio á la Autoridad municipal para reconocer las casas de algunos vecinos de Mira, donde creian existian maderas de ilegítima procedencia; y habiéndose acompañado el Regidor Marcelino Sierra, reconocieron efectivamente algunas y embargaron en ellas las maderas que encontraron, á excepcion de una ó dos donde dejaron de ejecutar el embargo mediante convenio que hicieron con sus dueños.

Los testigos estan contestes en asegurar que al reconocimiento no precedió notificacion ni que se llevaron diligencias escritas al practicarle; y si bien el Regidor Marcelino Sierra afirma en sus declaraciones que no penetró en las casas, y que acompañó á los guardas por orden del Alcalde, consta que, en union de aquellos y de otros dos vecinos, asistió al reconocimiento, y presencié el embargo, resultando de la declaracion del Alcalde que efectivamente

mandó al Sierra que acompañase al guarda monte Juan Zarzuela, que le habia pedido auxilio para el indicado objeto.

Que habiéndose pasado la causa al Fiscal y pedido por este que se continuara por sus trámites sin solicitar del Gobernador autorizacion, porque el delito que se perseguia emanaba de exceso, no en el ejercicio de atribuciones gubernativas, sino judiciales, el Juez lo estimó así, recibiendo á su tiempo al procesado la confesion con cargos; pero habiéndose solicitado por el Juez, en virtud de una comunicacion del Gobernador, la autorizacion de este para seguir la causa pendiente contra el Marcelino Sierra, el Gobernador, conformándose con el dictamen de la Diputacion provincial, que manifestó debía denegarse porque la responsabilidad del exceso cometido era imputable solamente al guarda monte, negó la autorizacion.

Visto el Real decreto de 27 de Marzo de 1850, en que se establecen las disposiciones que han de observarse para procesar á los Gobernadores de las provincias y demas empleados y corporaciones dependientes de su Autoridad:

Considerando que el Regidor Marcelino Sierra acompañó á los guardas de montes Juan Zarzuela y Martín Martínez al reconocimiento de las casas de varios vecinos de Mira con el objeto de averiguar la existencia de un delito perpetrado anteriormente, y que por lo tanto las funciones que en este acto ejerciera eran emanantes del carácter de agente de la Autoridad judicial:

Considerando que la necesidad de la autorizacion de los Gobernadores de las provincias para procesar á los empleados y corporaciones dependientes de su Autoridad se limita al abuso que estos puedan cometer en el ejercicio de sus funciones administrativas, pero no en el de las judiciales, El Tribunal entiende puede V. E. consultar á S. M. que no es necesaria la autorizacion para procesar á Marcelino Sierra, Regidor del Ayuntamiento de Mira.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el expresado Tribunal Contencioso-administrativo, de Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1856.—Rios.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Remitido al Tribunal Supremo Contencioso-administrativo el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Bartolomé Alonso Aldon, Alcalde de Santa Bárbara en 1853, ha consultado lo siguiente:

«Este Tribunal Supremo ha examinado el expediente original remitido por el Gobernador civil de la provincia de Huelva al Ministerio del digno cargo de V. E. á consecuencia de haber negado al Juez de primera instancia de Valverde del Camino la autorizacion para procesar á D. Bartolomé Alonso Aldon, Alcalde de Santa Bárbara en 1853.

Resulta de dicho expediente, que habiéndose seguido causa criminal contra Francisco Gonzalez, vecino de Santa Bárbara, por haber introducido ganado en heredad ajena, ejecutoriada ya y consultada con la Audiencia del territorio, se mandó sacar el tanto de culpa respecto de la exaccion de seis duros que aparecia hecha al Gonzalez. Verificado así, y testimoniadas las declaraciones dadas por aquel,

manifestó en ellas que por el Alcalde de Santa Bárbara, D. Bartolomé Alonso Aldon, se le habia exigido seis duros, á presencia del Secretario de Ayuntamiento, del guarda de monte Pedro Bonero y del guarda mayor, por haberle cogido un ganado en un sitio valdío, y que no teniendo medio de satisfacer esta cantidad, se presentó al Alcalde á pedirle una espera, que por último no le otorgó.

En otra declaracion manifestó el mismo Gonzalez que los seis duros se los habia exigido el guarda mayor de montes, añadiendo al final que juntamente con el Alcalde, á presencia del Secretario de Ayuntamiento y del guarda del monte, y que la causa de ello era el no merecer pena por ser el sitio donde habian cogido los ganados terreno valdío, en el cual el Sr. Alcalde hacia sus estacas; y por último, que se le habian exigido en el año anterior, sin que pudiera recordarle ni el mes ni el día.

Que habiéndose evacuado las citas hechas por el Gonzalez, tanto el Secretario de Ayuntamiento Don Julian Bravo y Navas, como el guarda de monte Pedro Romero negaron que á presencia suya se hubiese exigido semejante cantidad y que hubiesen sabido hasta aquel momento tal hecho, por lo cual, y en vista de que el mismo Gonzalez deponia que no habia llegado á satisfacer aquella, se dictó auto de sobrecimiento.

Que por virtud del de la Audiencia, mandando sacar el tanto de culpa respecto de la exaccion de los seis duros, se pidió al Gobernador de la provincia por el Juez de primera instancia de Valverde del Camino y de conformidad con el dictamen fiscal la autorizacion para procesar á D. Bartolomé Aldon, Alcalde de Santa Bárbara.

Finalmente que el Gobernador negó la autorizacion despues de haber oido el dictamen de la Diputacion provincial, que manifestó no procedia aquella, porque aun en el caso de que la exaccion fuese cierta, no podia considerarse como ilegal, toda vez que el Alcalde tenia facultades para imponer penas gubernativamente por el concepto indicado, y porque la omision cometida por dicho Alcalde en la sustanciacion de la denuncia podia ser tambien castigada gubernativamente.

Visto el Real decreto de 27 de Marzo de 1850, en que se establecen las disposiciones que han de observarse para procesar á los Gobernadores de las provincias y demas empleados y corporaciones dependientes de su autoridad:

Visto el Real decreto de 18 de Mayo de 1853 estableciendo las reglas acerca de las penas que pueden imponer las Autoridades administrativas en el castigo de faltas:

Considerando que no resulta acreditado que el Alcalde de Santa Bárbara en 1853, D. Bartolomé Aldon, impusiese la multa de 120 rs. á su vecino Francisco Gonzalez, y que por el contrario, las personas que este cita como testigos presenciales de la imposicion la niegan rotundamente.

Considerando que segun manifiesta el mismo Gonzalez no llegó á satisfacer la referida cantidad, cuya imposicion aun en el caso de que fuese cierta, no podria considerarse como exaccion ilegal toda vez que la disposicion tercera del citado Real decreto de 18 de Mayo de 1853 concede á los Alcaldes la facultad de imponer multas gubernativamente.

Considerando que la responsabilidad en que pudiera haber incurrido el citado Alcalde, si resultase que no habia impuesto la multa que se su-

pone con entera sujecion á las disposiciones del referido decreto de 18 de Mayo de 1853, puede ser exigida á instancia de parte ó de oficio por el Gobernador civil de la provincia.

El Tribunal es de parecer puede V. E. consultar á S. M. que se confirme la negativa resuelta por el Gobernador.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el expresado Tribunal Contencioso-administrativo, lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1856.—Rios.—Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

Remitido al Tribunal Supremo Contencioso-administrativo el expediente sobre autorizacion para procesar á Pedro Sotos Alpuente, Alcalde de la cárcel de Cañete, ha consultado lo siguiente:

«Este Tribunal Supremo ha examinado el expediente original instruido por el Gobernador de la provincia de Cuenca, en que ha negado al Juez de primera instancia de Cañete la autorizacion para procesar á Pedro Sotos Alpuente, Alcalde de la cárcel de la misma villa y su partido; de cuyo expediente resulta:

Que de las diligencias practicadas á consecuencia de causa criminal seguida en dicho Juzgado en el año de 1853 contra Telesforo Sanchez y otros por delito de estafa, aparece que el citado Alcalde permitió que el procesado Agustín Escamilla, preso en la cárcel de la villa, saliese por tres veces, aunque en su compañía, á la casa del escribano D. Miguel Escamilla á tomar medida de varias obras de carpintería que para este debía ejecutar el preso, volviéndose en direccion de la cárcel terminada dicha operacion, y acompañado siempre del Alcalde:

En vista de esto, el Promotor fue de parecer que debía procederse contra el expresado funcionario, pidiéndose al efecto la correspondiente autorizacion, que, impetrada en debida forma por el Juzgado, le fue denegada por el Gobernador de la provincia, de acuerdo con el dictamen del Consejo provincial:

Vista la ley de prisiones de 26 de Julio de 1849:

Visto el Real decreto de 27 de Marzo de 1850: Considerando que si bien el Alcalde de la cárcel de Cañete permitió la salida de ella al preso Agustín Escamilla fué solo con objeto de que pudiera este adquirir las medidas necesarias para las obras de carpintería que le habian sido encargadas, y que debía ejecutar en su prision con arreglo á lo dispuesto por la citada ley de 26 de Julio de 1849:

Considerando por otra parte que este acto de reprehensible tolerancia no constituye sin embargo un hecho justificable, si se atiende principalmente á que el expresado funcionario ha ejercido la debida vigilancia acompañando al preso y restituyéndole á la cárcel en el momento que se llenó el objeto de su momentánea extradicion,

El Tribunal entiende que puede V. E. consultar á S. M. la confirmacion de la negativa resuelta por el Gobernador.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el expresado Tribunal Contencioso-administrativo, lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1856.—Rios.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

RECAUDACION DE AGOSTO DE 1856

NUMERO 1.º

COMPARADA CON LA DE IGUAL MES DE 1855.

Estado de la recaudacion obtenida en Agosto de 1856 y en igual mes de 1855, y de las diferencias que resultan de la comparacion por ramos, formado en observancia de lo que dispone el art. 20 de la Real instruccion de 25 de Enero de 1850.

Table with columns: CANTIDADES RECAUDADAS (En Agosto de 1856, En Agosto de 1855), DIFERENCIAS (De más en Agosto de 1856, De ménos en Agosto de 1856). Rows include: CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS, RENTAS ESTANCADAS, ADUANAS Y POLICIA SANITARIA.

LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Table with 4 columns: Loteria primitiva, Loteria moderna, Casas de moneda, Minas del Estado. Values in columns.

BIENES DEL ESTADO Y DE SEQUESTROS.

Table with 4 columns: Valores de las ventas y redenciones antiguas, Bienes del Estado en general, Bienes del Clero, Bienes de sequestros no declarados en venta.

RAMOS DE ESTADO.

Table with 4 columns: Beneficio en el ramo de preces á Roma, Derechos de pasaportes que se visan para el extranjero, Bienes de traducciones en la Interpretacion de lenguas, Conceptos eventuales.

RAMOS DE GUERRA.

Table with 4 columns: Fincas al servicio de la Administracion militar, Pases á Gibraltar (Suprimida), Atrasos multa fin de 1849.

RAMOS DE MARINA.

Table with 4 columns: Depósito hidrográfico, Observatorio astronómico, Ventas y auxilios, Patentes de navegacion y contraseñas, Almadrabas, Fincas al servicio de Marina, Fletes por pasajes de buques en las Antillas.

RAMOS DE GOBERNACION.

Table with 4 columns: Valor de la correspondencia particular, Producto de las sillas-correas, Mitad del derecho de apartado, Venta de sellos del franqueo y certificados, Productos diversos, Timbre de periódicos.

RAMOS DE FOMENTO.

Table with 4 columns: Montes y plantíos, Fincas y rentas del ramo de comercio, Industria, Escuelas especiales, Caminos, Canales, Boletín oficial del Ministerio y otras publicaciones, Atrasos hasta fin de 1849, Productos diversos.

RAMOS DEL TESORO. Boletín oficial del Ministerio de Hacienda. Giro mltitmo de correos. Reintegros por sueldos y gastos hasta fin de 1855.

INGRESOS EVENTUALES DEL TESORO. Descuento de sueldos. Remesas de Ultramar en documentos de pago de la Península. Impuesto sobre la renta en papel del Estado (suprimida).

PARIFICACION. Recaudacion obtenida en Agosto de 1856. en Agosto de 1855. Diferencia por más recaudacion en Agosto de 1856.

Notas. 1. Los productos por el ramo de Instruccion pública aparecen en el renglon de papel de matriculas, títulos y diplomas. 2. Por falta de datos no se comprende en este estado la recaudacion obtenida en las Islas Baleares y Canarias por todas contribuciones, rentas y ramos.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD. DE LA HACIENDA PÚBLICA. MES DE AGOSTO DE 1856.

ESTADO que demuestra, con distincion de ramos y de provincias, la recaudacion obtenida en el mes de Agosto de 1856, formado en observancia de lo que dispone el art. 20 de la Real instruccion de 25 de Enero de 1850.

Table with columns: PROVINCIAS, Contribuciones e impuestos, Rentas estancadas, Aduanas y policia sanitaria, Bienes del Estado y de secuestros, Ramos especiales, Ramos del Tesoro y recursos eventuales, Venta de los bienes del Estado, del Clero y 20 por 100 de los Propios, TOTAL. Lists provinces like Alava, Albacete, Alicante, etc.

Notas. 1. Por falta de datos no se comprende en este estado la recaudacion obtenida en las Islas Baleares y Canarias por todas contribuciones, rentas y ramos. 2. Queda sujeto el mismo a las rectificaciones que produzcan el examen de las cuentas en que se funda.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO. MES DE AGOSTO DE 1856.

INGRESOS POR CUENTA DEL PRESUPUESTO DE 1856. PARIFICACION entre el presupuesto por los centros directivos y lo recaudado en dicho mes. Table with columns: Contribuciones e impuestos, Consignado, Recaudado, De más, De menos.

QUINTA SECCION. GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JENTAS, DEPENDENCIAS VARIAS. DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID. Entre los abusos que se cometen por algunas personas de las dedicadas a gestionar por las exenciones de los quintos a quienes toca la suerte de soldados milicianos provinciales, ninguna más vituperable que la de suponer gratificaciones para facilitar la exencion por defecto físico, por falta de talla ó por cualquiera otra causa de las prevenidas en la ley de reemplazos; resultando de aquí, que aun contando la exencion sea justa y así se declare, suponen aquellos agentes haberla alcanzado por su influencia y por la seducción.

ternos que intervienen en los expedientes de quintas, vigila, no obstante, y presencia todas las operaciones; estando dispuesta a castigar cualquier hecho que se denuncie, y que tratará de averiguar por todos los medios que están á su alcance. Además de esto, la Diputacion está en el deber de prevenir á todos los interesados no se dejen seducir por ninguno de los que les ofrecen proteccion y valimiento, ó que quedarán exentos por gratificaciones; en la firme persuasion de que en la declaracion de aptitud ó inutilidad, ú otra de las excepciones marcadas en la ley no interviene otro estímulo que el cumplimiento de la misma, el deber que ella impone y el deseo de no perjudicar á ninguno, contraviniendo á sus prescripciones, ni faltar al juramento que prestaron los Diputados al tomar posesion de su cargo. Lo que se publica en el Boletín oficial, Diario de Aciós y otros varios periódicos de esta capital á los efectos consiguientes. Madrid 3 de Octubre de 1856.—El Presidente, Manuel Alonso Martínez.—Por acuerdo de la Diputacion, el Oficial mayor, José Diaz de Yela.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 6 DE OCTUBRE DE 1856.

Table with columns: HORAS, BARÓMETRO REDUCIDO Á Pulgadas inglesas, Milímetros, TEMPERATURA EN Grados Reaumur, Grados centígrados, DIRECCION del viento, ESTADO DEL CIELO. Includes data for 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de idem, Calor máximo del día, Calor mínimo del día.

SEXTA SECCION. ANUNCIOS OFICIALES. CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.

Estado Mayor.—Sección segunda. El Conde de Therillach, Subprefecto de Cirray, me ha remitido por conducto del Excmo. Sr. Ministro de Estado 380 rs. á fin de que sean distribuidos entre los individuos de los cuarteos de la guarnicion de esta corte que fueron heridos en los dias 14, 15 y 16 del próximo pasado Julio; en cuyo concepto quisiera merecer á V. S. publicase en el periódico que dirige acto tan filantrópico. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1856.—Rafael Echagüe.—Sr. Director de la Gaceta. DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS. En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Junio último, esta Direccion general ha señalado el día 10 del mes de Noviembre próximo para la adjudicacion pública subasta de las obras de rectificacion y reparacion del trozo de la carretera general de Francia por Barcelona en las leguas 120 y 121 desde Pineda hasta 270

Arbitrios que estuvieron afectos á la amortizacion. Conceptos eventuales. Imprenta Nacional. Establecimientos penales. Líneas electro-telegráficas. Atrazos hasta fin de 1849 de impuestos suprimidos.

RENTAS ESTANCADAS. Tabacos. Sal. Efectos timbrados. Polvora. Documentos de vigilancia. Atrazos hasta fin de 1849. Conceptos eventuales.

ADUANAS Y POLICIA SANITARIA. Derechos de Arancel, puertos y faros. Idem menores. Comisos (parte correspondiente á la Hacienda). Policia sanitaria.

LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS. Productos generales de loterias. Casas de moneda. Minas de Almaden y Almadenejos. Idem de Riotinto. Idem de Linars. Idem de Falset. Idem de Alcaraz. Idem de Marbella.

BIENES DEL ESTADO. Valores de las rentas y redenciones antiguas. Idem de los bienes del Estado en general. Idem del clero. Idem de secuestros no declarados en venta.

RAMOS DEL MINISTERIO DE ESTADO. Beneficio en el ramo de preces á Roma. Derechos de los Consulados. Idem de pasaportes para el extranjero. Interpretacion de lenguas.

RAMOS DE MARINA. Ventas y auxilios. Patentes de navegacion y contraseñas. Almadrabas. Fincas al servicio de Marina. Fletes en buques de la correspondencia.

RAMOS DE GOBERNACION. Valor de la correspondencia particular. Venta de sellos de franqueo y certificados. Mitad del derecho de apartado. Producto de las sillan-correas. Idem diversos. Timbre de periódicos.

RAMOS DE FOMENTO. Montes y plantíos. Fincas y rentas del ramo de comercio. Industria. Escuelas especiales. Caminos. Canales. Boletín y otras publicaciones. Productos diversos. Instruccion pública.

RAMOS DEL TESORO. Boletín oficial del Ministerio. Giro mltitmo de correos. Reintegros hasta fin de 1849. Idem de presupuestos cerrados. Conceptos eventuales.

INGRESOS EVENTUALES DEL TESORO. Descuento de sueldos. Remesas de Ultramar. Conceptos eventuales.

RESUMEN. Contribuciones e impuestos. Rentas estancadas. Aduanas y policia sanitaria. Loterias, Casas de Moneda y Minas. Bienes del Estado. Ramos del Ministerio de Estado. Ramos de Marina. De Gobernacion. Del Tesoro. Ingresos eventuales del Tesoro.

NOTAS. 1. Se han recaudado además por resultados de ejercicios cerrados 1.296,755 rs. 95 céntimos y 776,001 rs. 46 céntimos por venta de bienes nacionales. 2. Por falta de datos no se comprende la recaudacion que se haya obtenido en las Islas Baleares y Canarias. Madrid 1.º de Octubre de 1856.—El Director general del Tesoro, José de Sierra.

varas pasado el camino de Malgrat, cuyo presupuesto es de 268,463 rs. vn.

La subasta se celebrará en los términos previstos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado...

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO. Escuelas especiales. Hallándose vacante en la escuela de Comercio de la Coruña...

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS. CASAS DE MONEDA Y MINAS. Lotería primitiva.

En la extracción celebrada en el día de ayer han salido agraciados los números siguientes: 29, 90, 28, 43, 44.

El premio de 2,500 rs. vn. concedido en cada extracción a las loterías de Militares, Militarios Nacionales y patriotas...

COMPANIA GENERAL DE CREDITO EN ESPAÑA. Estado de su situacion en 30 de Septiembre de 1856. ACTIVO. En caja, 6,465,713.32...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MALAGA. El primer domingo de Noviembre próximo, á las tres de la tarde, se procederá en este Gobierno de provincia á la subasta del Boletín oficial para el año 1857...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GRANADA. El domingo 2 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, tendrá lugar, en el local que ocupan las oficinas de este Gobierno de provincia, la subasta para la impresión y publicación del Boletín oficial de la misma por todo el año de 1857...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA. El día 2 del inmediato Noviembre, como primer domingo del propio mes, á las tres de la tarde, se procederá en este Gobierno de provincia á la subasta del Boletín oficial de la misma para el próximo año de 1857...

ceros números 4,140 y 1,269, deben satisfacer los Boletines oficiales, sin distinción de suscripciones voluntarias ó forzadas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TOLEDO. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia se saca á pública subasta el fruto de bellota de los montes de la villa de Oropesa...

Dehesa de la Villa. Seis cabezas de vara á 402 rs. y 6 idem de malandar á 34: total valor 816 rs. Dehesa de Valtravieso. Diez cabezas de vara á 102 rs. y 9 idem de malandar á 34: total valor 1,436 rs.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO. Escuelas especiales. Hallándose vacante en la escuela de Comercio de la Coruña...

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS. CASAS DE MONEDA Y MINAS. Lotería primitiva.

En la extracción celebrada en el día de ayer han salido agraciados los números siguientes: 29, 90, 28, 43, 44.

El premio de 2,500 rs. vn. concedido en cada extracción a las loterías de Militares, Militarios Nacionales y patriotas...

COMPANIA GENERAL DE CREDITO EN ESPAÑA. Estado de su situacion en 30 de Septiembre de 1856. ACTIVO. En caja, 6,465,713.32...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MALAGA. El primer domingo de Noviembre próximo, á las tres de la tarde, se procederá en este Gobierno de provincia á la subasta del Boletín oficial para el año 1857...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GRANADA. El domingo 2 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, tendrá lugar, en el local que ocupan las oficinas de este Gobierno de provincia, la subasta para la impresión y publicación del Boletín oficial de la misma por todo el año de 1857...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA. El día 2 del inmediato Noviembre, como primer domingo del propio mes, á las tres de la tarde, se procederá en este Gobierno de provincia á la subasta del Boletín oficial de la misma para el próximo año de 1857...

calá, núm. 27 moderno, mide 101 siete octavos pies, en cuyo extremo vuela otro haciendo esquina á la calle de Peligros...

GRANADA. Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 4 de Julio de 1856...

GRANADA. Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 4 de Julio de 1856...

GRANADA. Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 4 de Julio de 1856...

GRANADA. Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 4 de Julio de 1856...

GRANADA. Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 4 de Julio de 1856...

GRANADA. Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 4 de Julio de 1856...

GRANADA. Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 4 de Julio de 1856...

GRANADA. Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 4 de Julio de 1856...

GRANADA. Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 4 de Julio de 1856...

GRANADA. Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 4 de Julio de 1856...

GRANADA. Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 4 de Julio de 1856...

GRANADA. Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 4 de Julio de 1856...

calá, núm. 27 moderno, mide 101 siete octavos pies, en cuyo extremo vuela otro haciendo esquina á la calle de Peligros...

GRANADA. Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 4 de Julio de 1856...

GRANADA. Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 4 de Julio de 1856...

GRANADA. Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 4 de Julio de 1856...

GRANADA. Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 4 de Julio de 1856...

GRANADA. Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 4 de Julio de 1856...

GRANADA. Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 4 de Julio de 1856...

GRANADA. Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 4 de Julio de 1856...

GRANADA. Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 4 de Julio de 1856...

GRANADA. Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 4 de Julio de 1856...

GRANADA. Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 4 de Julio de 1856...

GRANADA. Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 4 de Julio de 1856...

GRANADA. Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 4 de Julio de 1856...

BARCELONA. Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 4 de Julio de 1856...

BARCELONA. Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 4 de Julio de 1856...

BARCELONA. Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 4 de Julio de 1856...

BARCELONA. Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 4 de Julio de 1856...

BARCELONA. Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 4 de Julio de 1856...

BARCELONA. Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 4 de Julio de 1856...

BARCELONA. Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 4 de Julio de 1856...

BARCELONA. Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 4 de Julio de 1856...

BARCELONA. Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 4 de Julio de 1856...

BARCELONA. Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 4 de Julio de 1856...

BARCELONA. Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 4 de Julio de 1856...

BARCELONA. Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 4 de Julio de 1856...

BARCELONA. Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 4 de Julio de 1856...

BARCELONA. Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 4 de Julio de 1856...

cedente de los propios de dicho pueblo, sito en el mismo y su calle de los Estribos, confrontante con casa de Pedro Turbica por ambos lados: consta su superficie de 426 varas cuadradas, compuesto de piso bajo. Lo lleva en arriendo Javier Alonso en 2,420 rs., que paga en 31 de Diciembre de cada año. Tasado en 10,820 rs., y capitalizado en 43,560 rs., por los que se subasta.

Buierca.

Núm. 25 del inventario.—Un molino harinero, procedente de propios de dicho pueblo, sito en la vega del mismo, confrontante con huerto de Mariano García Serrano y camino: consta su superficie de 98 varas cuadradas de sitio, compuesto de piso bajo y primero: tiene un ruego. Lo lleva en arriendo Andrés Saucedo en 4,700 rs., que satisface en 23 de Julio de cada año. Tasado en 60,237 reales, y capitalizado en 84,600 rs., por los que se subasta.

Núm. 26 del inventario.—Un horno de pan cocer de la mencionada procedencia, en dicho pueblo y calle del Horno, confrontante con casa de D. Juan Ignacio Juez y calle: consta su superficie de 192 varas cuadradas, compuesto de piso bajo y primero: tiene un ruego. Lo lleva en arriendo Manuel Latorre en 3,380 rs., que satisface en 31 de Diciembre de cada año. Tasado en 14,563 rs., y capitalizado en 59,040 reales, por los que se subasta.

Ibdes.

Núm. 56 del inventario.—Una casa-posada, procedente de los propios de dicho pueblo, sito en el mismo y su plaza Mayor, confrontante con corral de Silvestre Vela, mayor, y casa de Baltasar Lite: consta su superficie de 248 varas cuadradas de sitio, compuesta de piso bajo y buhardilla, con dos cuartos y corral. La lleva en arriendo Antonio Gotor en 1,200 rs. anuales, pagaderos en 31 de Diciembre. Tasada en 8,980 rs., y capitalizada en 21,600 rs., por los que se subasta.

Monterde.

Núm. 61 del inventario.—Un molino harinero, procedente de los propios de dicho pueblo, sito en el mismo y su calle parra llamado Lahoz, confrontante con barranco y corral: consta su superficie de 235 varas cuadradas de sitio, compuesto de piso bajo y primero, con cuadra: tiene un ruego, y pasos por ambos lados. Lo lleva en arriendo Vicente Gosmolán en 2,980 rs., pagaderos en 31 de Diciembre de cada año. Tasado en 50,976 rs., y capitalizado en 58,640 rs., por los que se subasta.

Moros.

Núm. 57 del inventario.—Un molino harinero, procedente de propios, en dicho pueblo, sito en la vega del mismo, confrontante con huerto de Victoriano Mallen: consta su superficie de 267 varas cuadradas de sitio, compuesto de piso bajo y primero: tiene un ruego. Lo lleva en arriendo Mariano González en 1,940 rs., que paga en 27 de Diciembre de cada año: capitalizado en 54,920 rs., y tasado en 52,278, por los que se subasta.

Beneficencia.

Núm. 415 del inventario.—Una casa-ermita, procedente del hospital de dicho pueblo, denominada la Virgen de la Sierra, confrontante con huertas comunes y mojonos del pueblo de Aranda: se halla en desahucio. Consta su superficie de 2,216 varas cuadradas de sitio, compuesta de piso bajo, primero, segundo y tercero, con cuadra, corral y pozo de aguas limpias: capitalizada, por la renta de 500 rs., calculada por los peritos, en 9,000 reales, y tasada en 100,964 rs., por los que se subasta.

No se admitirá postura que no cubra dicha cantidad. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desamortización. Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que existen en la Administración de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador. Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del comprador. Zaragoza 6 de Setiembre de 1856.—P. A., Mariano de la Cruz.

ADVERTENCIAS.

1.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó de menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en diez plazos iguales de 40 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nuevo quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

2.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo del año último, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó, lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia ó instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del clero, los de instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro de San Juan de Jerusalén, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallan disfrutando los individuos y corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangro.

RECTIFICACIONES.

Habiéndose padecido equivocación en el número de finjas que se enajenan de la casa-bodega, núm. 344 del inventario, en Villamanta, provincia de Madrid, anunciada en el Boletín núm. 354 para la subasta que se ha de verificar el 27 del corriente, se advierte que el verdadero número de aquellas es el de 27, y no el de 37 que figura.

No habiéndose expresado la tasación de la finca número 455 del inventario, en Moraleja de Enmedio, del partido de Getafe, anunciada para la misma subasta que la anterior, se advierte que es la de 5,476 rs.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los licitadores. Madrid 17 de Setiembre de 1856.

ZARAGOZA.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y conforme á las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 22 de Octubre de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el anterior, y en el propio sitio.

CORPORACIONES CIVILES.

Núm. 198 del inventario.—Un molino oleario, de la mencionada procedencia, sito en la villa de Escatron y su calle Camino del Ebro, confrontante con otro de Don Tadeo Lopez, entrada de este y huerto de Felipe Principe. Consta su superficie de 569 varas cuadradas de sitio, compuesto de tres prensas ó vigas corrientes: con todo lo necesario para operar, con un ruego de sangre cada uno y su invernadero. Lo lleva en arriendo Manuel Romano en 981,33 rs., que satisface en 20 de Octubre de cada año; tasado en 59,400 rs., y capitalizado en 176,639,30 por los que se subasta.

Núm. 495 del inventario.—Una casa-posada, de la anterior procedencia, sito en dicha villa y calle de Panterilla, confrontante con casa de José Royo y Francisco Perlas. Consta su superficie de 379 varas cuadradas de sitio, compuesta de piso bajo, primero y segundo, con cuadra, corral, cocina y habitaciones para huéspedes. La lleva en arriendo Vicente Principe en 666,67, pagaderos en 31 de Octubre de cada año: capitalizada en 11,999,65, y tasada en 29,460, por los que se subasta.

Sástago.

Núm. 214 del inventario.—Un molino oleario, de la mencionada procedencia, sito en dicha villa, y partida la Codera, confrontante con acequia del baño, lavadero y corral de Roque Ramon. Consta su superficie de 454 varas cuadradas de sitio, compuesto de dos prensas en buen uso, con dos ruegos de Monjuí para desahocar la oliva, y demás enseres necesarios para operar. Lo lleva

en arriendo Antonio Balsa en 2,880 rs., que satisface en 1.º de Octubre de cada año. Tasado en 50,400 rs., y capitalizado en 54,816 rs., por los que se subasta.

Núm. 212 del inventario.—Un molino harinero, de la referida procedencia, sito en dicha villa, partida de la Codera, confrontante con río Ebro, noria y azud. Consta su superficie de 144 varas de sitio, compuesto de una muela en buen uso, con todo lo necesario. Lo lleva en arriendo Pedro Destré en 4,480 rs., que satisface en dicha época. Tasado en 84,500 rs., y capitalizado en 89,610 reales, por los que se subasta.

Núm. 213 del inventario.—Otro molino harinero, de la citada procedencia, sito en dicha villa, partida de la Codera, confrontante con Miguel García y acequia. Consta su superficie de 53 varas cuadradas de sitio, compuesto de una muela corriente. El arriendo de este molino pertenece á los herederos de las huertas, Codera, Alaz y Rosa, para gastos de la acequia, y los administra el Ayuntamiento de dicha villa. Tasado en 5,000 rs., y capitalizado, por la renta de 1,275 rs. calculada por los peritos, en 22,950 rs., por los que se subasta.

Cinco Olivas.

Núm. 133 del inventario.—Un molino harinero, de la referida procedencia, sito en dicho pueblo, confrontante con río Ebro, noria y azud. Consta su superficie de 138 varas cuadradas de sitio propio, compuesto de una muela corriente, con todo lo necesario para moler. Lo lleva en arriendo Joaquín Estrada en 14 cañices de trigo, pagaderos en 10 de Marzo de cada año, que, reducidos á 14-9, según el precio muelo en el decenio de 1835 á 1854, hacen la renta de 4,777-89 rs. Capitalizado en 28,104-89 rs., y tasado en 32,100 rs., por los que se subasta.

No se admitirá postura que no cubra dicha cantidad. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desamortización. Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que existen en la Administración de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador. Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del comprador. Zaragoza 6 de Setiembre de 1856.—P. A., Mariano de la Cruz.

GRANADA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 22 de Octubre de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el anterior, y en el propio sitio.

CORPORACIONES CIVILES.

Núm. 451 del inventario.—Treinta y cinco marjales de tierra calma de riego, pertenecientes al hospital de Almuñécar, situados en término de dicha ciudad: linda por Levante con los tajos de la Pedreira; sigue lindando con las tierras de Angustias Pérez, la cuerda arriba, hasta llegar á la asombria de Hurtado; por el Norte con las de Matías Moreno y otras de Fernando Fernández; por el Sur con el río Jape, y por el Norte con tierras de Miguel Fernández y otras de Juan Gomez; además 10 fanegas de secano, la mitad de roturado, y la otra mitad de monte bajo, con 16 pinos carrascos ó 6 algarrobos, y en los marjales de riego hay 6 ligueras cañales, un albaricoque y 7 granados: los 35 marjales están divididos en bancales, y distan cada 23 días 4 y medio de agua acequia plena, de las que se sacan del río Jape; además tienen una fuente, cuya producción la aprovecha en su totalidad, y otra, que es la que está más inclinada al Norte, también la disfruta de por nit con las tierras que hoy posee en el mismo sitio Angustias Pérez Atienza; la tierra de riego tiene 10 marjales de primera calidad, 10 de segunda y 15 de tercera, la de secano panificable es de primera calidad, y la de monte bajo de segunda. Se halla arrendada á Juan Martín en renta anual de 1,200 rs., su plaza 31 de Marzo. Han sido tasados en 24,000 rs., y por todo su valor en venta en 24,000 rs., y capitalizados en 27,000 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 150 del inventario.—Un cortijo llamado de la Bóveda, término de Almuñécar, en la cabeza del río Geta, perteneciente al hospital de dicha ciudad: está compuesto de 100 marjales de tierra calma de riego en bancales y hazas que disfrutan de las aguas que nacen dentro de la misma finca, y de 25 fanegas de secano, de ellas 30 de pan llevar y las cinco de terreno inculto: linda por Levante con tierras del cortijo de Escobar y con otras de Francisco Calvente, por M. con tierras de Don Francisco Altea, por P. con tierras de Don Andrés Sandoval, y por N. con tierras de Mateo Carrascos: los 100 marjales son: 40 de primera calidad, 20 de segunda y 40 de tercera. Las fanegas de secano son: 20 de primera calidad, 10 de segunda y cinco infértiles: dicho cortijo está arrendado á Francisco Martín en renta anual de 2,500 rs., su plaza 31 de Marzo; ha sido tasado en 40,000 rs., y por todo su valor en venta en 40,000 rs., y capitalizado en 50,625 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de aquella. El precio en que fueren rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desamortización. Notas. Las únicas cargas que á estas fincas se conocen hasta el día son las que quedan expresadas, según antecedentes que obran en la Administración de Bienes nacionales de esta provincia; pero si en el sucesivo apareciese alguna otra, se indemnizará á los compradores. Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Granada 2 de Setiembre de 1856.—P. H., Antonio Antelo.

ZAMORA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 23 de Octubre de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el anterior, y en el propio sitio.

CORPORACIONES CIVILES.

Núm. 466 del inventario.—Herencia de tierra en término de Toro, titulada Casa-blanca, procedente de los propios de dicha ciudad: sus arrendatarios son González y socios, vecinos de Villabuena, la cual ha sido dividida por los peritos para su venta en tres quinienes, por ser susceptible para ello según los mismos, y por considerarlo estos más beneficioso á los intereses del Estado; á saber:

Quinión núm. 1, compuesto de 5 tierras y una casa situada en medio de la herencia, en mediano estado, y destinada para ganados, con solo una habitación baja y cuadra; además contiene 60 pinos y pinillos: la situación de aquellas es la siguiente: una tierra al lado de la Casa-blanca, otra á dicho pago, otra á los Vivares, otra á la Rodería de Valderamiro, y otra al mismo sitio; de cada una 141 fanegas 8 celemines; su valor en renta anual 66 fanegas 8 celemines de trigo, que á 27 rs. un precio regular en este partido, hacen 1,800 rs.; tasado en 39,353 rs., y capitalizado en 40,500 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Quinión núm. 2, compuesto de 5 piezas con 50 pinos y pinillos, de cada una 147 fanegas 4 celemines: su situación es la siguiente: dos tierras al pago de Casa-blanca, otra al Hoyo de los Vivares, otra al Valle de la Fuente, y otra á Valderamiro; su valor en renta anual 76 fanegas de trigo, que á 27 rs. un precio regular en este partido, hacen 2,052 rs.: está capitalizado en 46,170 rs., y tasado en 46,200 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Quinión núm. 3, compuesto de 4 piezas con 450 pinos y pinillos, de cada una 111 fanegas 8 celemines; su situación es la siguiente: dos tierras al pago de Casa-blanca y otras dos á don Ilanán Mocho: su valor en renta anual 53 fanegas 2 celemines de trigo, que á 27 rs. un precio regular en este partido, hacen 1,446 rs. 75 céntimos: se halla tasado en 31,474 rs., y capitalizado en 32,557 rs. 45 céntimos: que es el tipo por que se saca á subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. El precio en que sean rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desamortización. Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que existen en la Administración de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador. Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Zamora 10 de Setiembre de 1856.—Ramon Zorrilla del Arbol.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de

Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 23 de Octubre de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el anterior, y en el propio sitio.

BIENES DEL ESTADO.

Comunidades religiosas.

Núm. 1,891 del inventario.—Un quinión grande que forma un coto, y pertenece á la herencia titulada dehesa de Aldeanueva, en término de la ciudad de Toro, procedente de las Recogidas de Salamanca, y señalada su valor en el núm. 26, de cada una de 175 fanegas nueve celemines: linda al S. con baldío titulado de la Cana, N. con pinar grande de esta dehesa, M. con cañada que hace raya á la dehesa de Peñalba, y P. con casas de Aldeanueva y alameda de esta misma dehesa: es de primera calidad, 60 fanegas de prado; de segunda, tierras de labor 200 fanegas, y 215 fanegas nueve celemines de tercera; tiene además un árbol de sombra 25 pteros, 400 encinas, 50 álamos, 100 álamos, 200 álamos, 200 álamos, y 16 negrillos: comprende asimismo este quinión una alameda, de cada una de 14 fanegas seis celemines: linda al M. con cañada de los dos trozos de pinar, P. con casa de Aldeanueva y caminos de Peñalba, Benialbo y Sanzoles, y N. con cañada y fuente de dicha dehesa y camino de Toro. Su arrendatario, D. Isidoro Cafranga, vecino de Alaejos: su valor en renta anual, 4,143 rs.: está capitalizado en 93,217 rs. 50 céntimos, y tasado en 159,968 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Núm. 1,891 del inventario.—Quinión núm. 27, correspondiente á la misma herencia y referida procedencia: se compone de un trozo de pinar, en término de Toro, y sito en la dehesa de Aldeanueva, titulado el Mas Pequeño, de cada una de 198 fanegas de tierra, incluidas 6 fanegas que hace la cañada de la raya del pinar y dehesa de Peñalba: linda al S. con dicha dehesa, P. con referido pinar, N. con alameda y cañada que conduce á los dos trozos de pinar, y M. con cañada de la raya del pinar de Toro y dehesa de Peñalba. El citado pinar es cubierto en su totalidad tallar. Comprende además este quinión otro trozo de pinar en dicho término y pago, de cada una de 851 fanegas: linda al S. con camino que de Toro va á las casas de Aldeanueva y alameda que forma hito un moral, M. pinar de Toro, P. con raya del término de Benialbo, y N. con baldío de la Cana y casa de José Alonso, vecino de dicha ciudad de Toro arrendatario don Pedro Castro. Su valor en renta anual, 9,036 rs.: está capitalizado en 203,310 reales, y tasado en 451,840 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Esta herencia ha sido dividida por los peritos para su venta en 27 quiniones, por ser susceptible para ello y por considerarlo estos más ventajoso á los intereses del Estado, de los cuales 23 proceden de menor cuantía, por cuya raxon figuran por separado para su venta.

La fuente y charca que se hallan en la alameda y las casas de Aldeanueva no se comprenden en los dos quiniones arriba anunciados por quedarse para el distrito y aprovechamiento de aguas de los pinares y demas necesario. Tampoco se comprende el terreno que ocupan las casas y corrales, lo cual tendrá lugar por separado.

Otra pía.

Núm. 438 del inventario.—Una casa-mesón en Morales de Toro, calle de la ermita de la Cruz, procedente de la obra pía de D. Tomas Pinto Miguel: linda por la derecha con casa de Pascual Andrés, por detras con corral de Tomas Alonso y casa de Cristóbal Cacho. Se compone de planta baja y principal; en la primera, portal, sala con dos cuartos dormitorios, pasillo, cocina á la derecha, y á la izquierda un cuarto y otro por dentro, tres cuartos, corral con pajar, cochera con sus puertas accesorias, que dan á la expresada calle, y otra cochera en dicha cochera; su área plana, 40,603 pies superficiales. En el piso principal, desembarque de escalera, sala á la derecha con dos alcobas, otra sala á la izquierda con otros dos dormitorios, panera y desvanes correspondientes: arrendatario, Alonso del Palacio, y paga de renta actual 1,700 rs.: está capitalizada en 30,600 rs., y tasada en 38,500 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desamortización. Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que existen en la Administración de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador. Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Zamora 10 de Setiembre de 1856.—Ramon Zorrilla del Arbol.

BURGOS.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 23 de Octubre de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

BIENES DEL ESTADO.

Comunidades religiosas.

Núm. 6,459 rústico y 1,212 urbano del inventario.—Un solar rústico, titulado Granja de Arcerredillo, radicadas en jurisdicción de Yequera, y procedente de las monjas de Santa Clara de Belorado, comprensivo de un monte, prados, heredades, casa, corral, ermita, tenimento de monte media legua de largo al C. y linda con Puras y San Miguel de Pedrosó, por A. término de Ezporra y villa Galí, por R. término de Garganchon, por S. Resorin, midiendo de anchura cuarto y medio de legua: comprende 20 fanegas de prado de tercera calidad, y 20 fanegas de 8 fanegas de segunda y 45 fanegas de tercera, y finalmente una casa-ermita con su corral, todo unido en el centro del coto. No levanta más que el terreno que produce, mediante que el primer arrendatario no paga cantidad alguna á causa de tener á su cargo la guarda del monte, se ha calculado por los peritos en 1,981 rs., por cuya cantidad ha sido capitalizada esta posesión en 44,572 rs. 50 céntimos, y tasada en 52,200, por cuya cantidad se subasta.

Los peritos certifican que no solo no es conveniente la subdivisión de este coto, sino que, por el contrario, desmerecía notablemente de su valor.

CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.

Núm. 29 del inventario.—Primer lote. Un prado cercado de 14 fanegas de primera, sito en Villafraña Montes de Oca, procedente del hospital del mismo, que surca por Sr. Mayor, A. D. José Barrola, G. camino Real, y tiene 3 chopos y 12 olmos: le llevan en renta Celestino Cámara y otros por 33 fanegas 6 celemines de trigo, que á 20 rs. 20 céntimos cada una, hacen 999 rs. 70 céntimos: ha sido tasado en 19,600 rs., y capitalizado en 22,493 rs. 25 céntimos.

Núm. 30 del inventario.—Una casa-mesón con su horno en buen estado, de 128 pies de largo y 36 de ancho: surca por A. y R. otra casa de 128 pies de largo y 36 de ancho de una huerta de 2 fanegas 6 celemines de primera á punto de Arnaiz, A. cauce: se halla cercada, y tiene 8 chopos y un frutal: estas fincas radican en dicho Villafraña, y proceden de su hospital, llevándose en renta Leonardo Sagedo por 421 rs. 17 céntimos, por cuya cantidad ha sido capitalizada en 7,581 rs. 6 céntimos, y tasada en 43,000 rs.

Los peritos no creen conveniente la segregación de estas fincas, porque perderían de su valor.

Propios.

Núm. 72 del inventario.—Un molino harinero con dos piedras blancas y una negra en estado regular, de 36 pies de largo, 16 de ancho y 9 de alto: surca R. camino de Pedro Garcado, una casa unida de 42 pies de ancho de largo y 20 alto, y un huerto de 2 celemines de Pedro y otros con un nogal. Esta finca radica en Fresno de Redero y pertenece á sus propios, y la lleva en renta Pedro Martín en 1,544 rs. 99 céntimos, por cuya cantidad ha sido capitalizada en 27,800 rs. 82 céntimos, y tasada en 32,200 rs., por cuya cantidad se subasta.

Los peritos no creen conveniente la segregación de esta finca, en unión con las demas de los propios, se halla afectada á un censo de 165 rs. de rédito anual á favor de Doña Ramona Fernández, vecina de Prado Leugo: otro de 286 rs. á D. Víctor Pez, de Quintana Loraneco; otro de 286 rs. á Doña Mónica Ponce; y otro de 835 rs. á D. Luis Martínez, á Pradolongo, cuyo capital se prorratea y rebajará en su día al comprador con arreglo á instrucción.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desamortización. Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, según antecede-

entes que obran en la Administración de Bienes nacionales; pero si apareciese, se indemnizará al comprador. Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Burgos 13 de Setiembre de 1856.—El Comisionado principal de ventas, Francisco Arguilla.

LEIRIDA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 23 de Octubre de 1856 de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

CORPORACIONES CIVILES.

Propios.

Núm. 453 del inventario.—Un molino aceitero en el pueblo de Angolosa, y en el arrabal de Santa Ana, procedente de sus propios, lindante á O. con calle pública, al M. con bienes nacionales y Ramon Valentines, á P. con el mismo Valentines, y á N. con Antonio Mestres; consta de bajos solamente; su construcción manosteria y tablada, en un diámetro de la Palma, al S. con camino de palanca, las cuales, así como los demas necesarios, están algo deteriorados. Mide 1,915 palmos cuadrados, iguales á 442 metros 682 milímetros: tasado en 25,073 reales vellón en venta y 610 en renta: capitalizado en 11,520 rs.; se subasta por la tasación.

No se admitirá postura que no cubra dichas sumas. El precio en que fueren rematada la finca se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desamortización. Notas. La finca de que se trata no se halla gravada con más cargas que las expresadas, según antecedentes que obran en la Administración de Bienes nacionales; pero si apareciese, se indemnizará al comprador. Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Lérida 12 de Setiembre de 1856.—El Comisionado principal de ventas, Marcelino Valldivi.

HUELVA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 21 de Setiembre de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez especial de Hacienda y escribano D. Manuel Franco, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

CORPORACIONES CIVILES.

Propios.

Núm. 852 del inventario.—Una finca, procedente de los propios de Villarrasa, en cuyo término radica, sito en la Garasca, que linda al N. con tierras llamadas los Bosillos, al E. con los carrascos de la Palma, al S. con camino de los Serranos, al O. con campos de Gauda y tierras de la Agulosa: arrendada á D. Lucas Cano y compañeros: declarada no divisible por los peritos, de cada una 202 fanegas, que produce anualmente en renta 2,293 rs., por la que ha sido capitalizada en 51,592 reales 50 céntimos, y tasada en renta en 1,212 rs., y en venta en 30,300 rs., por lo que se subasta por la capitalización.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desamortización. Notas. La finca de que se trata no se halla gravada con más cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que existen en la Administración de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador. Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del comprador. Huelva 9 de Setiembre de 1856.—El Comisionado principal, Gerónimo Martín.

ADVERTENCIAS.

1.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó de menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en diez plazos iguales de 40 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nuevo quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

2.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo del año último, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó, lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia ó instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del clero, los de instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-fuente D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, las de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallan disfrutando los individuos y corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

ZARAGOZA.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y conforme á la ley de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucción para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 21 de Octubre de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

MISCELANEA EXTRANJERA.

laciones con un Rey que se hace peligroso y suscita compromisos, y adoptan medidas para proteger á sus propios súbditos y garantizar á los napolitanos contra la intervención de los extranjeros.»

El Journal de Débats ha publicado tambien un artículo, examinando detenidamente la cuestion de actualidad política. Segun dicho periódico, Austria es la primera que ha tomado cartas en el asunto. Hé aquí un resumen de su artículo, interesante por las revelaciones que en él se hacen:

«Parece que Austria, dice, ha escrito y hablado la primera, y así debía suceder. Hasta ahora la corte de Viena ha tenido más influencia que ninguna otra en Nápoles, donde su crédito está fundado en cierta analogía de principios, de conducta, de intereses que dan á sus gestiones una incontestable autoridad. Austria no es sospechosa á Nápoles: la corte de Nápoles tiene confianza en la sinceridad y en la adhesión de la corte de Viena que la ha sostenido en más de una ocasión crítica. La familia Real de Nápoles ha contraído además alianzas numerosas con la familia Imperial de Austria, y el mismo Rey Fernando está casado con una Archiduquesa de Austria.

«Las alianzas de familia han adquirido grande importancia desde que las cuestiones dinásticas se mezclan á las agitaciones de los pueblos. El Gabinete de Viena ha representado al Rey de Nápoles, así se asegura al menos, que en vano se lisonjeará de eludir las reclamaciones de Francia y de Inglaterra; que estas Potencias no pueden ni quieren retroceder; que es preciso darles una satisfacción; que va en ello la salvación de la Monarquía napolitana; que el estado de Italia, tan amenazador para Europa, excita con razon la solicitud de las grandes Potencias, y que no debe extrañarse si de todas partes se busca un remedio. Dícese que estos consejos no han producido en Nápoles todo el efecto que en Viena se habían prometido.

«Dícese que el Gabinete de las Tullerías ha tenido un lenguaje más firme é incisivo que el de Austria, pero conservando todas las formas de la conciliación y de la moderación. En cuanto á las notas inglesas, parece que estas han sido más perentorias y casi imperiosas. El Gabinete británico ha expresado en ellas claramente, segun se dice, lo que cree que debe hacerse; ha dirigido al Gobierno napolitano amargas reconvenciones sobre su política, y ha trazado en cierto modo el plan de una administración interior, al cual deberá conformarse el Rey Fernando, así respecto de sus estados de tierra-firme, como de sus estados de Sicilia.

«Lo que explicaría las formas y el tono adoptado por el Gabinete británico es que todavía se recuerdan en Londres ciertos compromisos contraídos por el Gobierno napolitano en favor de los sicilianos, en los momentos de restituirle la Sicilia al Rey de Nápoles, compromisos más ó menos garantizados por la Inglaterra.

«Dícese tambien que al Rey de Nápoles le impresionó penosamente el lenguaje de la Inglaterra, y que en el primer momento contestó en términos que no eran los más propios para facilitar un acomodo.

«Parece tambien que el Rey dió poco más ó menos la misma respuesta á los Gobiernos de Francia y de Inglaterra, sin tener en cuenta la diferencia notable de los dos lenguajes. Por último, se añade que el Austria, temerosa de los riesgos á que se expone el Rey de Nápoles y de las dificultades que de ahí podían originarse para ella misma, ha censurado formalmente la actitud de aquel Soberano, y le ha hecho entender que si no se mostraba más dispuesto á hacer en justa proporcion las concesiones reclamadas, no podría, con gran pesar suyo, sostenerle en la resistencia. Parece que en vista de eso, el Rey de Nápoles atenuó la acritud de sus contestaciones á los Gabinetes de París y Londres, pero sin dar á esos Gabinetes ninguna satisfacción, y persistiendo en no tomar con ellos ninguna especie de compromiso.

«Habiéndose frustrado las gestiones diplomáticas, se ha resuelto apelar á medios más enérgicos: las relaciones diplomáticas han sido suspendidas, y Francia é Inglaterra tratan seriamente de enviar una escuadra al golfo de Nápoles. Austria y Cerdeña toman parte, segun se dice, en esta demostración, y el Rey de Nápoles se verá así amenazado á la vez por las cuatro Potencias aliadas hace poco contra la Rusia. Algunos dicen que el Rey de Nápoles se obstina en su negativa: nosotros no podemos creerlo, y eso por motivos que nos parecen decisivos.

El Journal des Débats cree que se han exagerado mucho los agravios que se atribuyen al Rey de Nápoles; pues si bien es cierto que existen presiones políticas, su número no es tan considerable como se supone.

«Se ha hablado, continúa, de dos ó tres mil presos, cuya mayor parte no habian sido entregados á los Tribunales. Esto nos parece poco probable; lo es en efecto que tantas personas, pertenecientes casi exclusivamente á las clases elevadas de la sociedad, hayan sido violentamente arrebatadas á sus familias y arrojadas á calabozos, donde se están pudriendo hace años. Segun datos tomados en buenas fuentes, parece que el Gobierno napolitano retenia en las cárceles lo ménos 200 entre condenados y acusados políticos, y que luego que se supo en Nápoles el protocolo de la sesion celebrada el 8 de Abril por el Congreso de París, mandó el Rey poner en libertad á más de la mitad de ellos, de suerte que cuando dió Austria el primer paso ya no quedaban ni 100 en las cárceles. Desde los pasos que dió Austria, y á medida que han ido insistiendo Francia é Inglaterra, el Rey ha concedido muchos perdones, envolviéndose en un profundo misterio, creyendo que conciliaba de este modo lo que exige la seguridad de su país con lo que cree deber á su dignidad personal.»

El Journal no aprueba la conducta que en este punto ha seguido el Rey Fernando, pues su deber era obrar públicamente en este punto, tanto llevando los reos á los Tribunales, como indultándolos, y concluye:

«Si el Rey de Nápoles, cediendo á la invitación de Francia, Austria é Inglaterra, introdujese en su Administración reformas útiles; si entrara en una senda moderadamente reformadora y progresiva, esas Potencias se hallarian en cierto modo ligadas á su causa por un compromiso moral, y obligadas á sostenerle y apoyarle, como necesario, contra los manejos y las tentativas de los agitadores revolucionarios. El Rey obtendría, en la certeza de ese apoyo, justos motivos de seguridad y de confianza, y conservaría en toda la Italia su parte legítima de influencia: las inquietudes que la Europa ha concebido respecto de Italia cesarian, y el principio de orden adquiriría en la Península una preponderancia útil.

«Así el Rey haría á su propia causa el servicio más señalado sin que su honor padeciese en lo más mínimo. Evidentemente el honor del Rey de Nápoles no resultaría lastimado por una concesion pedida y solicitada por los esfuerzos comunes de Francia, Inglaterra y Austria.»

El mismo periódico, refiriéndose á correspondencia de Nápoles, dice que el Rey está haciendo muchos preparativos militares, que hay en Gaeta 3,000 cañones y 2,000 alrededor de Nápoles. Además se han enviado armas y víveres á Sicilia y á la escuadra. Se cree que estos preparativos no van encaminados contra las Potencias aliadas sino para el caso en que estallase una revolución en Nápoles.

Un diario alemán dice que el Rey de Nápoles ha hecho trasportar á Gaeta todo cuanto tiene de más valor, y que la poblacion napolitana estaba muy irritada con eso. Segun el mismo diario no se cree que haya sido satisfactorio el resultado de la mision

confiada al General Martini. Embajador de Austria en Nápoles.

Segun noticias de Marsella del 4.º de Octubre continuaban llegando grandes remesas de trigo. En todo el mes de Setiembre han llegado un millon de hectolitros.

AUSTRIA.—Viena 27 de Setiembre.—Los cambios se han mejorado. Se atribuye esta variación á una conferencia que han tenido el Ministro de Hacienda y las notabilidades rentísticas de Viena. Mr. de Bruck les hizo notar que la situación política general no podia inspirar serias inquietudes, y que el Gobierno no variará su resolución de no autorizar nuevas empresas. La cuestion de Nápoles toma realmente un aspecto más pacífico, y se espera aquí, de acuerdo con Francia, vencer las dificultades que se presenten. Se sabe que las Potencias aliadas no enviarán al Gobierno napolitano un ultimatum, y que se limitarán á comunicar instrucciones terminantes á sus Embajadores; de manera que se pasará todavía cierto espacio de tiempo antes de proceder á las medidas coercitivas, lo cual dejará expeditas las negociaciones. (Gaceta nacional).

Idem id.—El Emperador y la Emperatriz marcharán á Ischl cerca del 7 de Octubre, permaneciendo allí unos 12 días, y saldrán al fin del mes para Trieste, Venecia y Milán. Su permanencia en la última de estas ciudades será de dos meses, residiendo S. M. en este tiempo parte en Milán y parte en Monza, que está inmediato.

El Emperador visitará, durante su permanencia en Italia, á Padua, Bérgamo, Verona y Brescia, y asistirá á las maniobras que se efectuarán en Sorra, y para las cuales se ha invitado á varios Principes extranjeros. Nada hay resuelto todavía sobre si el Emperador ha de ir á Roma. (Gaceta de Correos.)

Idem 28.—Se sabe que por diferentes veces se han cambiado notas entre el Gobierno austriaco y las cuatro grandes Potencias con motivo de la ocupacion prolongada de Moldavia por nuestras tropas. Nuestros intereses políticos y comerciales exigen tan imperiosamente el sostenimiento de nuestras fuerzas militares en este Principado, que ha venido ya á ser imposible en manera alguna para el Gobierno el retirarse. La época en que evacuasemos completamente á Moldavia parece todavía muy lejána. Las disposiciones que aquí se han dictado para sostenernos en aquel punto durarán hasta el verano de 1837, ó por lo ménos, hasta la próxima primavera. La intencion del Gobierno en este particular se descubre claramente en la orden expedida por la Administración de la guerra para renovar con los asentistas las contrataciones para los forrajes y para toda clase de géneros alimenticios destinados á las necesidades de nuestro cuerpo de ocupacion durante el invierno próximo. En la última estacion se encontrarán bastantes motivos plausibles para sostenernos mucho tiempo todavía en los Principados danubianos. Esta ocupacion indefinida es muy popular entre nosotros, con especialidad entre comerciantes é industriales. En los Principados se encuentra desde la guerra de Oriente el principal y más lucrativo despacho de sus producciones de todo género. Hace casi tres años que nosotros estamos se puede decir casi exclusivamente, en posesion de todo el comercio de estas comarcas, puesto que no produciendo artículo alguno fabricado de telas y manufacturado, se ven obligados á recibirlos de nuestras manos, esperando que la concurrencia extranjera venga á disputarnos el terreno.

Dificilmente se formará una idea de la importancia del comercio que tenemos en los dos Principados y con especialidad en el litoral danubiano. Allí hay cerca de cuatro millones de habitantes que se ven, por decirlo así, de piés á cabeza con objetos tejidos y fabricados en las manufacturas austriacas. Nuestros comerciantes tienen además el privilegio desde el año de 1833 de introducir por tierra y por barcos de vapor empleados en la navegacion del Danubio grandes cantidades de mercaderías exóticas, de vinos, licores, &c. De aquí es que no se debe extrañar que Austria se esfuerce en conservar cuanto más tiempo pueda este precioso mercado. (Correspondencia Havas.)

DINAMARCA.—Copenhague 29 de Setiembre.—La crisis ministerial continúa, y no es probable que se resuelva antes de la marcha del Principe Napoleon. Todavía se ignoran los motivos que han obligado al Ministro de Hacienda á presentar su dimision. En cuanto á la de monsieur Vogard, Ministro del Interior, se le atribuye á un proyecto de ley que queria presentar á la Asamblea de los Estados y al que se opusieron sus colegas. La dimision de los demas Ministros, á excepcion de Mr. de Scheele, ha sido provocada por la declaracion de Mr. Bang, de que el estado de su salud no le permitia continuar desempeñando las funciones de su cargo. (Gaceta nacional.)

FRONTERA DE MONTENEGRO 16 de Setiembre.—Se sabe que los Consulados de Austria, Francia é Inglaterra han mediado cerca del Principe Danilo en favor de los kutchienses, que han solicitado la suspension de las hostilidades, y procurado transigir la diferencia. Hé aquí la respuesta que el Principe Danilo ha dirigido á los Consulados de Scutari acerca de la suspension de armas pedida. «Quiero acceder como cristiano á las proposiciones que se me han hecho por el honorable Consulado, pero con la condicion de que los turcos no se mezclen en los asuntos de mis territorios, y que no provoquen ni sostengan la insurreccion, especialmente en el distrito de los Kutchienses, que no son súbditos turcos, sino míos. Considero como una violacion de mi territorio el auxilio que los turcos han prestado á los kutchienses disidentes; estoy completamente en mi derecho cuando procuro sofocar en su origen todo movimiento insurreccional. Una intervencion extranjera semejante á la que se han permitido los turcos, equivale á hostilidades cometidas con nuestros súbditos. Si yo debiese sostener todos los súbditos descontentos de Turquía, muchas provincias estarian entregadas á la anarquía. ¿Qué ocasion me hubiese sido más favorable que cuando los turcos estaban comprometidos en una gran lucha, y yo entonces permaneci tranquilo dentro de mis fronteras? En un principio envié un pequeño destacamento de tropas contra los kutchienses para restablecer el orden y la tranquilidad, y hacer que cesasen los disturbios interiores. Cuando el orden se restableció, y las tropas se retiraron, los turcos invadieron el distrito de los kutchienses, incendiaron casas, robaron y cometieron violencias odiosas. Los turcos han convertido el distrito de los Kutchienses en un sitio de lucha, y provocaron otros conflictos más graves; hé aquí por qué deseo que el honorable Consulado se sirva pedir al Bajá se indemnice á los kutchienses y á los piperienses por los perjuicios que han experimentado.

«A fin de que el sostenimiento de la tranquilidad y del orden sea posible, exijo que los turcos no exciten más á los kutchienses, y que estos queden tranquilos entre sí; no pugnen unos contra otros, ni ejerzan venganzas, puesto que en tal caso me veria obligado á intervenir á mano armada para reprimir toda contravencion. (Ost deutsche post.)

PRUSIA.—Berlín 28 de Setiembre.—Segun las disposiciones que se han tomado, el Rey y la Reina de Prusia se encontrarán el 7 ó 8 de Noviembre en Stuttgart con la Emperatriz viuda de Rusia. Esta irá á Stuttgart por Varsovia y Dresde; se detendrá dos dias, y saldrá para Munich, desde cuyo punto marchará á la alta Italia. Es bastante singular que la Emperatriz visite durante su viaje á todas las cortes de los Estados secundarios de Alemania á excepcion de Hannover, y no pase por Viena á pesar de ser mas cómodo el viaje por este último punto. Parece que el Emperador Alejandro piensa visitar á su madre en Italia durante el invierno, pero nada hay resuelto acerca de este punto. (Diario alemán de Frankfurt.)

Dice una correspondencia particular dirigida á un periódico belga, que por lo general es penoso vivir hoy en Prusia: la falta de dinero hace subir el precio de los géneros, y un diario ha propuesto últimamente que los tahoneros sean puestos bajo la inspeccion particular de un agente de policia, á fin de contener el agiotaje sobre el grano y sobre el pan.

—La Presse de París dice lo siguiente: M. G. ..., coronel inglés, que vive en la calle Blanche, núm. 88, llama nuestra atencion sobre el hecho siguiente: «El viernes por la tarde M. G. ..., su hijo y su cocinera, fueron acometidos de unos dolores vivos interiores después de haber sufrido los días anteriores incomodidad en el estómago. Llamóse un médico; sospechó al instante si seria un envenenamiento, y se fué á la cocina á fin de investigar las causas. Al entrar allí, un golpe de viento apagó la luz; esta fué una casualidad feliz, porque la oscuridad permitió al doctor observar resplandores fosforescentes de que quiso cerciorarse. Encendió nuevamente la bujía, y pudo convencerse que dichos resplandores provenian de una mesa de cocina en la que los criados tenían la mala costumbre de frutar las cerillas fosforicas para encenderlas. Un poco de carne estuvo colocada en dicha mesa, y fué lo bastante para producir los dolores que dejamos indicados. Por lo comun este accidente no ha tenido felizmente consecuencias funestas.

—La Gaeta austriaca refiere el hecho siguiente: «Hace algunos días habia robado á una pobre familia la suma de 2,000 francos que constituia toda su fortuna, y quedó reducida á la más espantosa miseria. Mme. Risortivi tuvo conocimiento casualmente de este hecho, y envió al punto á esta desgraciada familia, que se apellida Brasil, una suma de 2,000 francos.»

—Leemos en el Correo de Nümes: «Los lobos hacen grandes estragos en el canton de Bain. Estos animales tienen sus guaridas en el bosque de Teilly y del Jeillot y en los de la Marselliere. De ellas salen á recorrer los alrededores, y atacan hasta á los buques. Una de las últimas noches penetraron en dos establos de carneros en el término de Plechatel, y mataron ocho de estos animales y una cabra.»

—Escriben de San Roman de Lerps con fecha 23 de Setiembre al Courrier de la Drôme lo que sigue: «La Iglesia de San Roman de Lerps, situada en un pico elevado, estuvo expuesta durante todo el día 27 á los embates de una tempestad tan furiosa, que no recordamos haber visto otra igual en estas regiones. «El campanario con su armadura y techumbre ha sido trasportado por el aire á una distancia de más de 500 metros.»

—Escriben del Havre con fecha 4.º de Octubre: «Los vientos que desde hace mucho tiempo varían del Este al Sudeste han saltado al Este Sudeste; el tiempo ha sido bueno, y lo ha aprovechado multitud de buques para darse á la vela.

«Con la marea de esta mañana han salido del puerto 6 buques de diferentes porte para varios puertos. A pesar de esta influencia de barcos no ha habido ningun accidente en la embocadura del puerto. Solo el vapor romadorow, que llevaba dos buques, fue abordado por el Neptuno que entraba, sufriendo en el tambor algunas ligeras averías.»

—La Zarzuela publica las siguientes noticias artísticas y teatrales del extranjero:

«El doctor Regli está concluyendo su obra titulada Diccionario biográfico de los poetas trágicos, dramáticos y melodramáticos, compositores de música, instrumentistas, coreógrafos, pintores escenógrafos, periodistas, cantantes, cómicos y bailarines que han adquirido notoriedad desde 1800 hasta 1836. La obra se compone de dos gruesos tomos, y nos anuncian la aparicion del primero para principios del año próximo.

—El violoncellista Braga, que el año pasado gustó tanto en el teatro italiano de París, tiene el compromiso de presentar una ópera nueva este invierno á la empresa del teatro de Viena. El spartito completamente terminado, segun dicen, se titula Il Conte de San Germano. No es esta la primera obra lírica del compositor Braga, puesto que recordamos otra obra suya, Alina, cantada en Nápoles, con bastante aceptación, por la Borghi-Mamo, Giuglieni, Amodio &c.

—Es positivo que el trágico italiano Salvini, rival y sucesor del famoso Modena, hará su aparicion en París después de terminada la ópera italiana. En este momento está representando en Florencia, y todos los meses, un nuevo triunfo en la Zaira de Voltaire, traducida por Gozzi, y en el Saul de Alfieri.

—En una lista publicada por la Gazzetta di Teatri, aparecen 24 nombres literarios de todo continente á fines de Setiembre, y en disposicion de ser contratados para la temporada llamada de Carnaval, que es la más brillante época teatral. Entre los infelices nombres estampados en la lista figuran algunas primas donnas conocidas en Madrid de reputación ó por haber cantado en esta corte y principales capitales de España, como son: la Alaimo, Angles Fortuni, Barberi-Nini, Borsi-Delture, Brambilla, Cortesi, Eycardi, Gassini, Gazzaniga, Neveho, Ramos, Sanchielli, Scotti, Stoltz y Sulzer. La Steffonova, que estuvo para ser ajustada el año pasado para el régio coliseo de Madrid, acaba de firmar contratada para Viena. Segun las noticias que poseemos, no es grande adquisicion, porque la signora ha perdido completamente el esmalte de la voz, como lo prueba su reciente fiasco en el Rio Janeiro.

—Nuestro compatriota el Sr. Mira ha sido contratado de primer bajo profundo (época de Carnaval) para el teatro régio de Turin. En la primavera cantará en Carlo Felice de Génova.

—Las cartas de Florencia mencionan el brillante éxito que ha tenido la ópera Bondelmonte, de Paganino. El spartito que destina el compositor Moscuzza para el teatro San Carlos de Nápoles se titula Carlo Gonzaga.

—La Gazzaniga ha sido últimamente muy aplaudida en el teatro de Trieste cuando la Traviata, que los madrileños hubieran querido ver interpretada hace dos años.

—El café Cardenal, situado en el boulevard de los Italianos de París parece sucursal del café Cecchina de Milán. Una persona recién llegada de dicha capital dice haber visto reunidos en aquel punto varias notabilidades artísticas, compositores, empresarios, cantantes y agentes teatrales. No hace muchos días, el curioso observador para contentar formarse grupos á Merelli y Luntley, empresarios de los teatros italianos de Viena y Londres; Borachi, antiguo director de la Scala de Milán; Corradi-Sciti, cantante y director de varias empresas teatrales de América; y por último, á Badiali, Maggiarotti, Verger, Provini y Galotti, artistas todos más ó ménos conocidos, que pasan el tiempo formando proyectos para ganar dinero, deleitando á los filarmónicos de ámbos mundos.

VARIEDADES.

ABERTURA DEL ISTMO DE SUEZ.

ARTICULO III.

Desde el momento en que la comision llegó á Alejandría, habiendo escogido por Presidente á M. Conradi y por Secretario á Mr. Liesson, examinó durante tres días consecutivos la rada y las cercanías de aquella ciudad. El 23 (Nov. 1855, fué recibida en el portazgo del Nilo por el Virey Mohammed-Saïde, que no cesó de colmarla con señales de munificencia, á fin de demostrar hasta la evidencia á todo el mundo la alta importancia que daba á aquellos trabajos.

La comision tuvo que trasportarse primeramente al Alto Egipto á fin de estudiar en el curso mismo del Nilo diversas cuestiones que se trabajan, ora al régimen del futuro canal de Suez, ora á trabajos hidráulicos que medita el Virey para el regadío del Egipto. Ya estuvo de regreso de dicha escursion en 12 de Diciembre, y el 15 marchaba del Cairo para Suez, donde llegó en la mañana del 16.

La comision consagró cinco dias para examinar la rada de Suez; estudió el régimen de las aguas, de los vientos, mareas y corrientes. Halló aquella rada excelente, y segun los sondeos que mandó practicar, pudo reconocer que los diques para la desembocadura del canal debian tener todo el ancho del Nilo. El 21 de Diciembre la comision internacional comenzaba la exploracion del istmo, la que exigió 10 dias para los 30 leguas que se extienden desde Suez á Peluse. Hicieron abastecer todos los depósitos mandados construir hacia un año, y se reconoció toda la situacion geológica del istmo sobre el trazado del canal marítimo. Dichos depósitos, comprendidos los de ambas raras en el mar Rojo y el Mediterráneo, son en número 49.

Durante los dos primeros dias de marcha por el desierto la comision siguió el espacio del antiguo canal de los Faros, donde subsisten todavía en algunos trechos las bargas hasta de 25 piés de altura, sobre 40 y á veces 50 metros de ancho. El 23 se encontraba la comision en el sitio denominado Schek-Emmedel, á orillas del lago Timsah. Dirigiéndose desde allí al Oeste por el Ouade-Toumilat, examinó el valle por donde debia pasar el canal de agua dulce que desde el Cairo iba á parar al lago Timsah, y que desde allí se dividiría en dos brazos, dirigiéndose sobre Peluse y sobre Suez.

Tambien descubrió la comision en el Ouade-Toumilat los vestigios del canal de Neés; y en 25 de Diciembre campaba sobre las ruinas de la ciudad que la Biblia denomina Rhamssés, y que los griegos nombraron Hierópolis. En 25 de Diciembre la comision llegaba á Peluse, y alcanzaba las márgenes del Mediterráneo.

El reconocimiento del istmo probó que no mediaba ninguna dificultad formal que se opusiera á abandonar el lecho del futuro canal. El terreno es excelente casi en todas partes, é igual. Con todo, los instrumentos de nivelacion revelan á grandes intervalos ondulaciones que escapan á ojos desnudos. Ya el terreno baja más que el nivel de ámbos mares, ya otras veces, por el contrario se eleva. El punto culminante está en El Guiss, al umbral de Serapium; y allí, en una extension por otra parte muy limitada, las tierras que hay que allanarse podrán necesitar de 14 á 16 metros. Senoan estos trabajos son insignificantes para el arte del Ingeniero, y como los terrenos bajos son por lo general arenosos compactos, resulta que las calzadas y las bargas serian perfectamente sólidas bajo la sola inclinacion natural de las tierras. Las supuestas arenas movedizas de que se tenia tan formidable idea, no existen, ó si existen, su accion es tan sumamente débil, que los futuros trabajos nada tienen que temer por ese lado.

Una cuestion que preocupó muchísimo los ánimos ántes de procederse al examen de los lugares por la Comision internacional, fue el establecimiento de un puerto sobre el Mediterráneo. Alzándose serias criticas contra el proyecto de cavar un puerto en la costa de Peluse; pero el examen luego de las localidades ha hecho constar un hecho capital, una verdadera buena fortuna que parece haber sido preparada de puro intento para la realizacion de esa admirabile empresa, y consiste en la existencia hacia el centro del istmo de una inmensa excavacion, conocida bajo la denominacion de Lago-Timsah, y que serviría de puerto interior á las embarcaciones comprimeñadas en el canal marítimo.

En la ensenada del lago Timsah, que va comunicada naturalmente por el Ouade-Toumilat con el Nilo, podrian en efecto crear un puerto interior tan vasto como se quiera, puesto que tiene casi la extension de la rada de Tolosa. Dicho puerto serviría de punto destinado á refrescar vientos los buques, y además reuniria el gran canal marítimo al resto de Egipto, al Cairo, al Delta y á Alejandría.

En 28 de Diciembre la comision exploraba la rada de Peluse en todos sentidos, permaneciendo en ella hasta el 31. En aquel mismo día subia á bordo de la fragata egipcia Nilo para volver á entrar en el puerto de Alejandría el 1.º de Enero de 1856. El estudio de la rada de Peluse ha hecho ver que ofrecia casi la misma facilidad que la de Suez. Mr. Labrousse, Ingeniero hidrográfico de la marina encargada de los sondeos, ha hecho estudios durante mes y medio, y ha reconocido que la profundidad de 9 metros se hallaba á 2,300 metros de la playa hacia la boca de Gamileh, en una extension de más de cinco leguas. Los diques no tendrían pues más que unos 2,500 metros de largo. Los bancos de arena que se amenazan hacia la navegacion en la rada de Peluse no existen, y el depósito de limo ó cieno del Nilo no se encuentra á no ser en las grandes profundidades del mar y más allá de los 10 metros de hondura, de modo que las conjeturas que algunos se han complacido en proparar respecto de este particular son enteramente quiméricas.

En resumidas cuentas, de quera el estudio de los lugares, demostró á la comision internacional que la ejecucion de ese gran proyecto presentaría infinitamente ménos dificultades que se estimaron en un principio. Se habia reconocido desde la primera inspeccion que el trazado indirecto era completamente impracticable, y que era preciso renunciar enteramente á semejante idea; pero al mismo tiempo se hizo constar con un júbilo fácil de comprender que las esclusas ó los medios por los cuales se habia pensado atenuar en el interior del canal marítimo el efecto de las mareas del mar Rojo serian enteramente inútiles, y deberían de suprimirse.

La ejecucion de todos esos trabajos de exploracion no exigieron más que mes y medio, pues fue en 1.º de Enero de 1856 que la comision internacional abandonó el lago Timsah á bordo de la fragata egipcia el Nilo á Alejandría, llevando á dicha ciudad la buena noticia del feliz éxito de su expedicion.

En efecto, el resultado era inmenso. El 3 de Enero de 1856 la comision internacional pudo entregar al Virey de Egipto una extensa memoria que dicha exploracion habia sacado á luz. Declaraba á la faz del mundo sabio y de la civilizacion que

El canal directo de Suez á Peluse es la única solucion del problema, y que no existe otro medio practicable de poder unir el mar Rojo al Mediterráneo; que la ejecucion de dicho canal marítimo es fácil, y asegurado su éxito; que los dos puertos por crear en Suez, y en Peluse ofrecen solamente resultados que dicha exploracion habia sacado á luz. Declaraba á la faz del mundo sabio y de la civilizacion que

El canal directo de Suez á Peluse es la única solucion del problema, y que no existe otro medio practicable de poder unir el mar Rojo al Mediterráneo; que la ejecucion de dicho canal marítimo es fácil, y asegurado su éxito; que los dos puertos por crear en Suez, y en Peluse ofrecen solamente resultados que dicha exploracion habia sacado á luz. Declaraba á la faz del mundo sabio y de la civilizacion que

PEDRO DE PRADO Y TORRES.

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

San Marcos, Papa y confesor, y San Sergio y compañeros mártires. Cuarenta horas en la iglesia de Santo Toms.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

De los partes remitidos por la Administracion general de arbitrios municipales de esta villa, resulta que han entrado en el día de ayer por las puertas de esta capital las cantidades de los artículos que á continuacion se expresan:

2,854 fanegas de trigo. 300 idem de harina de id. 3,026 libras de pan cocido. 9,036 arrobas de carbon. 404 vacas que componen 38,333 libras de peso. 637 carneros que hacen 17,459 libras.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Madrid 6 de Octubre de 1856.—El Duque de Berwick y de Alba.

ALHONDIGA DE MADRID.

PRECIOS EN EL MERCADO DE HOY.

Table with 2 columns: Trigo vendido, Precio. Rows include Cabada (44 to 44 1/2 rs. vn.), Algarrobas (39 rs. vn.), Trigo vendido (50 to 75 1/2), and Algodon (50 to 64).

(1) Perccment de l'isthme de Suez.—Expóse et documens publiés par Mr. de Lesseps, 1856.—Deuxième série. 1 vol. in 8.—A Paris.

Table with 2 columns: 485, 487, 490, 88, 90. Values: 76, 77, 77 1/2, 78, 79.

Madrid 6 de Octubre de 1856.—El Interventor, José Allico.

BOLETA.

Ayer hubo no poca animacion. El consolidado durante Bolsa halló dinero á 40-70; pero poco ántes de cerrarse descendió un poco, y el dinero no pasaba de 40-65, á cuyo precio se hicieron algunas transacciones, y á última hora solo hallaba dinero á 40-60. La diferida al abrirse la Bolsa se buscaba á 25-30; pero á poco de cerrarse se ofrecia á este precio, y el dinero no pasó de 25-25. Las acciones de carreteras de Abril de 4,000 se han hecho y publicado á 83; las de 2,000 han estado buscadas á 86; las de Junio á 84, y las de Agosto á 82. Las acciones del Canal de Isabel II han continuado solicitadas á 86, y las del Banco de España á 123 1/2.

Cotizacion del 6 de Octubre de 1856 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio no publicado, 40-70 c. d. Idem del 3 por 100 diferido, id., 25-30 d. Acciones de carreteras á 6 por 100 anual.—Emision del 1.º de Abril de 1850. Fomento de 4,000 rs., id. publicado, 83. Idem de 2,000 rs., id., 86 d. Idem de 1.º de Junio de 1851 de 4,000 rs., id., 84 d. Idem de 31 de Agosto de 1852 de 4,000 rs., id., 82. Acciones del Canal de Isabel II de 4,000 rs. 8 por 100 anual, id., 106. Idem del Banco de España, id., 123-50.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 60-43 p.—París á 8 dias, 5-25.

Plazas del reino.

Table with 4 columns: Plaza, Dño., Benef., Dño., Ben. f. Lists various cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Jaén, León, Llérida, Logroño with their respective exchange rates.

BOLETA EXTRANJERAS.

Amberes 4.º de Octubre.—Diferida, 23 3/4 papel.—Interior, 38 1/2.

Amsterdam 4.º de Octubre.—Diferida, 24.—Interior, 38 1/4.—Prost, 68.

Bruselas 4.º de Octubre.—Diferida 23 1/2.

Londres 4.º de Octubre.—Exterior, 42 1/2.—Diferida, 24 1/2.—Certificados, 5 3/4.—Pasiva, 6 5/8.

BIBLIOGRAFIA.

REVISTA DE OBRAS PUBLICAS.—SE HA PUBLICADO el número 49 del tomo IV, correspondiente al 4.º de Octubre último. Hé aquí los artículos que contiene: Aplicacion de una parábola de gradadas á las calderas de vapor, por Mr. Chobrinski.—Carreteras provinciales de Cataluña (continuacion).—Canal del istmo de Suez, por M. Louis Figner (continuacion).—Bibliografía.—Parte oficial.—Noticias varias.

LOGARITMOS DE CALETT.—TABLAS DE LOS LOGARITMOS de los números naturales desde 1 á 108,000; los logaritmos de los senos y tangentes &c. Aumentadas con la coleccion de las tablas náuticas de Boitard. Un volumen de 800 páginas en 8.º frances, edicion estereotipada por Didot, y tirada de 1856, especial para España y Ultramar en excelente papel de mano, fuerte y con cola. Véndese á 60 rs. vn. el ejemplar en el depósito principal de Barcelona, librería de Vardaguer, en la Rambla, frente al Liceo; y en Madrid, librería de la Publicidad, pasaje de Matheu.

A los señores del comercio de libros, directores de institutos, escuelas náuticas y de comercio, profesores de matemáticas &c. se les ofrecen las siguientes rebajas: Tomando 6 ejemplares, á 56 rs. vn. cada uno. 12 idem, 52 idem. 25 idem, 48 idem. 40 idem, 44 idem. 100 idem, 40 idem.

Los gastos de embalaje, conduccion y demas que ocurran serán de cuenta y riesgo del que haga el pedido. Este, acompañado de su importe á la vista en libranza sobre Correos ó en letra de cambio, puede dirigirse á D. Joaquin Verdager, en Barcelona, ó á D. Justo Serano, librería de la Publicidad, en Madrid, segun más convenga á los interesados. 3874-3

ANUNCIOS PUBLICITARIOS.

LA PERSONA QUE SE CREA CON DERECHO AL vinculo fundado en la villa de Medina del Campo, en la provincia de Castilla la Vieja, por Francisco Carrion, que hasta el año de 1827 disfrutó Doña Maria Raimunda de Jalpi, Baronesa de Seravi, se servirá dirigirse á los prebiteros D. Juan Rodriguez D. Angel Alonso, vecinos de la retida villa de Medina del Campo; advirtiéndole que este segundo anuncio terminará á los 10 dias de publicado, y el término es fatal. 3882

SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL E INDUSTRIAL.—El Consejo de administracion tiene el honor de poner en conocimiento de los señores accionistas, que habiéndose terminado la confeccion de las acciones definitivas al portador, pueden presentar los certificados provisionales que obran en su poder, para que sean canjeados por dichos acciones definitivas, las cuales se hallan representadas por 14,000 títulos de una accion y por 10,000 de cinco. El canje se hace, sin gasto alguno para los accion